

— Dos Consejeros designados por el Ministerio de la Gobernación entre Presidentes de Diputación Provincial.
— Y seis Consejeros designados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Dos. El Secretario será un funcionario al servicio del Departamento, que actuará con voz, pero sin voto, en las sesiones que celebre el Consejo.

Tres. El Consejo del Patrimonio Artístico y Cultural ajustará su actuación a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo relativos a los órganos colegiados.

Artículo diez.—Uno. Las Entidades Estatales Autónomas Patronato Nacional de Museos, Orquesta Nacional y Patronato de la Alhambra y el Generalife pasarán a depender administrativamente de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, conservando sus actuales organización y funciones.

Dos. Quedan suprimidas las Comisarias Generales del Patrimonio Artístico, de Excavaciones Arqueológicas, de Exposiciones, de la Música y la Asesoría Nacional de Museos.

Tres. Se suprimen igualmente las actuales Subdirección General de Bellas Artes y Secretaría General de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo once.—El Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Facultativo de Conservadores de Museos y el Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos dependerán, en el ejercicio de sus funciones, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, conforme a lo establecido en sus respectivas disposiciones orgánicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de este Decreto, fijando los comités, denominaciones y categorías de las Secciones y demás unidades que se integren en la nueva Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, así como la distribución de los servicios que deba operarse como consecuencia de lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de la aprobación previa por la Presidencia del Gobierno, conforme al artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para suprimir, refundir o modificar la denominación, composición y competencias de las Comisiones, Juntas, Patronatos y Servicios carentes de personalidad jurídica adscritos a las refundidas Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes, con arreglo a los cambios que la nueva organización supone.

Tercera.—Uno. Quedan derogados los Decretos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, y ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, sobre organización del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto se refieren a las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes, así como los Decretos de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, tres mil veinte/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de noviembre, y y nueve, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta, y tres, de diecisiete de agosto, y las Ordenes ministeriales de veintidós de enero y trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y diecinueve de enero, veinte de abril y veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, juntamente con cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dos. Cualesquiera referencias contenidas en las Leyes o en disposiciones administrativas vigentes a las Direcciones Generales que por la presente disposición se refunden se entenderán hechas en lo sucesivo a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE TRABAJO

21794 CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la corrección de errores en la Ordenanza citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 12 de octubre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20771, segunda columna, artículo 68, el párrafo segundo, debe decir así: «2. El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario-base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.»

MINISTERIO DE COMERCIO

21795 ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se crea en el Ministerio de Comercio el Registro de Entidades dedicadas a la Homologación de Productos y Expedición de Certificados de Calidad.

Hustrísimo señor:

La aparición de productos cada vez más diversificados, la complejidad de las técnicas de distribución y publicidad comercial y el desarrollo del sistema de libre servicio que, junto a ventajas evidentes de agilidad y eficacia, rompe la relación tradicional vendedor-comprador, pueden producir en ocasiones una cierta indefensión del comprador por falta de información suficiente sobre las características verdaderas del producto, su utilidad y su adecuación a las necesidades verdaderas del consumidor o usuario.

Pretendiendo remediar esta situación han surgido en nuestro país, al igual que en otros de alto nivel de desarrollo, diversas entidades debidas a la iniciativa privada que, bajo fórmulas mercantiles variables, se ocupan de los problemas de la información al consumidor, la homologación de productos y la concesión de certificados de calidad.

La acción de estas entidades puede resultar beneficiosa en cuanto permita al consumidor efectuar una elección adecuada entre los diversos productos que se ofrecen en el mercado, basándose esta elección en la existencia de productos homologados y de certificados que acrediten que tales productos alcanzan determinados niveles de calidad debidamente contrastados.

Aunque las homologaciones y los certificados de calidad serán siempre de la exclusiva responsabilidad de las entidades concesionarias, la importancia de la actividad que desarrollan y el impacto que la misma puede ocasionar en las motivaciones de los consumidores, hace necesario que el Ministerio de Comercio tenga perfecto conocimiento de las entidades privadas existentes y de las que se puedan crear en el futuro con las finalidades indicadas, a los efectos de velar, en todo momento, por la defensa de los intereses de los consumidores que le está encomendada.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Mercado Interior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea dentro de la Subsecretaría de Mercado Interior el Registro de las entidades privadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan como finalidad la homologación de sus productos destinados a la venta al público otorgando distintivos de calidad a los mismos.

Art. 2.º La inscripción en el Registro será voluntaria. Sin embargo, solamente las empresas debidamente registradas podrán beneficiarse de aquellas ayudas, subvenciones o medidas que puedan otorgarse para promocionar este tipo de actividades.

Art. 3.º Los requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten su inscripción en el Registro serán los siguientes:

1.º Que se trate de entidades de ámbito nacional, con domicilio social en España.